

Recurso 102/2015**Resolución 201/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de mayo de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DELOITTE CONSULTING, S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Impulso y desarrollo del tejido empresarial local a través de las acciones de transferencia y tecnología” (EXPT.E. 2015/009), promovido por Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 5 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución promovido por Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Con esa misma fecha el citado anuncio fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y el 16 de marzo de 2015 en el Boletín Oficial del Estado número 64.



El valor estimado del contrato asciende a 330.578, 52 euros, y entre las empresas que han presentado oferta se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. El 14 de mayo de 2015, se presentó en el Registro General Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DELOITTE CONSULTING, S.L.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento. Dicho escrito fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto con el informe correspondiente y una copia del expediente, con fecha de entrada 20 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Procede determinar a continuación si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios que pretende concertar un poder adjudicador, cuyo valor estimado asciende a 330.578,52 euros y en el que son objeto de impugnación los pliegos que rigen la licitación. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, el recurso procedente es el recurso especial en materia de contratación, siendo competente para su resolución este Tribunal.



TERCERO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante. Asimismo, el anuncio de licitación publicado en el BOE nº 64 de 16 de marzo de 2015, se remite al perfil para la obtención de los pliegos.

Es de ver, pues, que con las tres publicaciones antes mencionadas (Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y perfil de contratante) se han completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos de



servicios sujetos a regulación armonizada y además el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.

En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que *“...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...”*

Asimismo, el criterio ha sido acogido por este Tribunal en recientes resoluciones, como la 196/2014, de 15 de octubre y la 2/2015, de 9 de enero, entre otras.

Pues bien, en el caso examinado, el anuncio de la licitación se publicó el 16 de marzo de 2015 en el BOE, habiéndose publicado el 5 de marzo de 2015 en el DOUE y en el perfil de contratante. Por tanto, es la publicación del anuncio realizada el 16 de marzo de 2015 la fecha que debe considerarse como “dies a quo” en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 4 de abril de 2015, por lo que el recurso presentado el 14 de mayo de 2015 resulta extemporáneo.



CUARTO. A mayor abundamiento, hay que indicar también que el recurrente carece de legitimación para la interposición del recurso contra los pliegos, puesto que presentó oferta en el procedimiento ahora impugnado con anterioridad a su impugnación.

Así, el plazo de presentación de ofertas finalizó el 13 de abril de 2015, plazo en el cual el recurrente presentó su oferta referida a los 8 lotes en que está dividido el contrato, y el recurso especial tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 14 de mayo de 2015.

Al respecto, este Tribunal comparte el criterio mantenido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 134/2013, de 5 de abril, donde manifiesta que es legítimo que el recurrente participe en la licitación después de impugnar los pliegos, pero no que presente oferta y posteriormente impugne el pliego, puesto que esto último supone una actuación contraria a sus propios actos.

Hemos de recordar que el artículo 145 del TRLCSP indica que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Visto lo anterior, no procede estudiar el resto de motivos del recurso, procediendo su inadmisión.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DELOITTE CONSULTING, S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Impulso y desarrollo del tejido empresarial local a través de las acciones de transferencia y tecnología” (EXPTE. 2015/009), promovido por Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

